

	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE H.L.T</p> <p>NIT: 806.007.817-61</p>	<p>VERSION 1 F-001</p> 
---	---	--

TURBANA – BOLIVAR, 12 de octubre de 2021

SEÑORES:

**JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Correo Electrónico: admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. asesormedic2009@hotmail.com ; dilsoncc@yahoo.com

Cartagena de Indias D.T y C.- Bolívar

E. S. D.

Medio de control; Controversia Contractual

Radicado 13001 33 33 007 2021 00130 - 01

Demandante; SOCIEDAD ASESORMEDIC LTDA

Demandado; Ese Hospital Local de Turbana –Bolívar

Auto; Admisión de Demanda notificación efectuada el día 10 de septiembre de 2021.

Ref. Reconocimiento de personería jurídica – contestación de demanda conforme art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

YHON ENRIQUE JULIO MORENO, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.51.442.759 de Turbana, (Bolívar) Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 216.725, del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de acuerdo poder otorgado y adjunto de la parte demandada **ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA – BOLIVAR**, representada jurídicamente por el gerente **JULIO CESAR MORENO PATERNINA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 73.184.585 de Cartagena, nombrado mediante decreto 176 del 31 de marzo de 2020 y acta de posesión del día 01 de abril del mismo año proferido por el Alcalde Municipal de Turbana- Bolívar, según poder que adjunto a la presente, dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 175 del C.P.A. y C.A y ley 2080 de 2021., concurre ante su despacho a recorrer el traslado concedido dentro del medio de control de controversias contractuales de la referencia, promovido DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO quien en actúa como apoderado de ASESORMEDIC LTDA representada por MARCIA RAISH CABARCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.452.675 de Cartagena, contestando la demanda de la referencia lo cual hago de la siguiente manera:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE
H.L.T

NIT: 806.007.817-61

VERSION 1 F-001



1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Y como consecuencia pido se niegue lo reclamado.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la declaratoria de condena solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la pretensión versa supuestos contratos celebrados entre las partes aquí intervinientes, la cual no consta ni está plenamente acreditada.

Al respecto la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 sobre la modalidad de contratación establece:

De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que refiere el presente estatuto previstos en el derecho privado en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se obtienen a continuación

3. Contrato de prestación de servicios: son contrato de prestación de servicios los que se celebran las entidades estatales para desarrollar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con el personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos deberán relación laboral y prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la segunda pretensión toda vez como se alegó en la primera no se encuentra acreditada dicha condición.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la segunda pretensión toda vez como se alegó en la primera no se encuentra acreditada dicha condición

2. A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO consta, en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE
H.L.T**

NIT: 806.007.817-61

VERSION 1 F-001



AL HECHO SEGUNDO: No consta, en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante.

AL HECHO TERCERO: No consta, en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante. Además, en el libelo probatorio que incorporan a la demanda no acusan ni evidencia que se haya presentado informes de cumplimiento del objeto contractual del presunto contrato.

AL HECHO CUARTO: No consta. en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: No consta, en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante. Además, en el libelo probatorio que incorporan a la demanda no acusan ni evidencia que se haya presentado informes de cumplimiento del objeto contractual del presunto contrato.

AL HECHO SEXTO: No consta. en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: No consta, en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante. Además, en el libelo probatorio que incorporan a la demanda no acusan ni evidencia que se haya presentado informes de cumplimiento del objeto contractual del presunto contrato.

AL HECHO OCTAVO: No consta, en la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA no constan archivos físicos ni magnéticos que permitan cotejar la información relacionada por la parte demandante. Además, en el libelo probatorio que incorporan a la demanda no acusan ni evidencia que se haya presentado informes de cumplimiento del objeto contractual del presunto contrato.

3. A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA ALEGADA

Sigue siendo suyo Señor Juez.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE
H.L.T**

NIT: 806.007.817-61

VERSION 1 F-001



4. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITOS FRENTE A LA DEMANDA

Con el fin de enervar la acción incoada, propongo las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO:**

4.1. INEXISTENCIA DEL VÍNCULO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL POR LA FALTA DE LEGITIMIDAD PARA CELEBRAR O SUSCRIBIR ACTOS Y/O CONTRATOS – NULIDAD DE LO ACTUADO:

En el caso en estudio, en el cual se fundamentó la demanda del medio de control de CONTRVERSIAS CONTRACTUALES se adjunta en expediente por parte del demandante, escrito de demanda, poder para actuar, certificado de existencia y representación legal, contratos de prestación de servicios, acta de inicio, CDP Y RP, acta de liquidación de contratos.

Cabe señalar que no se evidencia en la carpeta trasladada por el demandante, solicitud de cobro, como a la vez dentro de los sistemas de información, archivos físicos de la ESE, NO se encuentra soporte y/o evidencia de lo anunciado por el convocante, y que permita de esta forma cotejar lo afirmado.

Se ha podido evidenciar de los documentos adjuntos al expediente soporte de la demanda que el certificado de existencia y representación de la sociedad ASESORMEDIC LTDA en su página 3º y 4º está relacionado quienes fungen como representante legal y gerente de la sociedad (MARCIA NACIRA RAISH CABARCAS) y como representante legal y subgerente (JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ), quienes fueron designados mediante escritura pública N° 1,501 del 13 de julio de 2009, este acto NO ha sufrido variación hasta la fecha.

El documento es muy claro al precisar que el Subgerente reemplazara en sus faltas absolutas o temporales al Gerente, lo cual mediante el mismo nunca se registró tal actuación.

Se aclara que es el gerente de forma especial de la sociedad quien tiene las facultades para la representación de la sociedad, en su numeral 8 cita "*Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relaciones con el mismo*". (certificado de existencia y representación Folio 5-10)

Esta parte precedida es muy importante para el desarrollo de la presente pues seguidamente se relacionan y adjuntan unos contratos de prestación de servicios, presuntamente suscritos por el Gerente de Turno de la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA, y JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ quien como ya se indicó tenía la calidad de subgerente de la sociedad ASESORMEDIC LTDA. Y que en ningún archivo se identifica estas facultades delegadas por la gerente especial, ni se especifica si se hacía por la falta temporal o absoluta de la misma.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE
H.L.T

NIT: 806.007.817-61

VERSION 1 F-001



No es un dato menor si se entiende que NO tenía facultades legales y acreditadas para suscribir actos y contratos de cualquier índole o de acuerdo al objeto social de la sociedad.

Tomamos como pruebas los documentos y contratos que hace parte integral de la solicitud de la conciliación y ahora la presente demanda objeto del actual pronunciamiento, en la cual cada contrato especifica que en calidad de contratista es la sociedad ASESORMEDIC LTDA.

El contrato sin número de fecha 07 de julio de 2017, en su parte resolutive expone que el señor "**JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ representan legalmente en este acto**", bajo qué acto o delegación de facultades se hizo, NO se soportado ni se soportó ausencia temporal o absoluta de la gerente especial para este tipo de actos y contratos. (folios 11-14)

Seguidamente en el folio 17 se adjunta un acta de inicio el cual es factor determinante para la ejecución de los contratos, la misma no se encuentra suscrita por el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, quien en el mismo figura como supervisor del precitado contrato. (folio 17), agregarle que se suscribe por parte contratante y contratista en una fecha inferior a la fecha del contrato, al igual que en el valor de pago total y forma de pago se especifica un valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) pagaderos en 6 cuotas de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) ?, muy diferente a las condiciones asignadas en el contrato ya que se cita 6 cuotas de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

En el contrato de fecha 02 de enero de 2018, ¿nuevamente suscrito por el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ como representante legal de sociedad ASESORMEDIC LTDA?, no se adjunta esas facultades delegadas por faltas temporales o absolutas del gerente especial. (folio 21-24). Contrato que comportaba una obligación total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) pagaderos en SEIS (6) cuotas de DOS MILLONES QUINIENTOS (\$2.500.000) cada una pasando los respectivos informes de gestión mes por mes, pagos de seguridad social y cuenta de cobro por cada mes, lo cual no está adjunto al expediente ni reposan en los archivos de la ESE.

Acta de inicio del contrato en mención de fecha 03 de enero de 2018, e igual condición que el primero sin firma del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO supervisor del contrato. (folio 20), lo cual no es un dato menor.

Tenemos relacionados el contrato de fecha 02 de julio del 2018, sin número de contrato, contratista ASESORMEDIC LTDA, ¿representada por JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ en calidad de representante legal para este acto ?, sin



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE
H.L.T**

NIT: 806.007.817-61

VERSION 1 F-001



facultades y acreditación de la falta temporal y/o absoluta de la Gerente Especial designada para estos actos y contratos. (folio 25-28).

Acta de inicio del contrato en mención de fecha 03 de julio de 2018, e igual condición que el primero sin firma del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO supervisor del contrato. (folio 31), lo cual no es un dato menor.

Adjunto al mismo expediente 3 liquidación de contrato con fechas 30 de diciembre de 2018, 3 de enero de 2019, 30 de mayo de 2019, respectivamente, contratos liquidados sin informes de gestión por cada mes de ejecución del objeto contractual como rezan cada uno, sin cuentas de cobro por cada mes ejecutado, sin pago de aportes de seguridad social.

Seguidamente es muy particular que la empresa siguiera ofreciendo o prestando sus servicios sin haber recibido un solo pago del primer contrato celebrado.

Que la parte convocante estimo la cuantía por un valor total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000, 00)**, por concepto de contrato, y **VEINTE Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$22.680.000)**

En lo referente, hemos concluido que desde los inicios la etapa precontractual se presentaron irregularidades al NO estar acreditada la legitimidad legal para que el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ suscribiera en calidad de representante legal, esta última No se encuentra acredita, ni fue soportada la falta temporal y/o absoluta que facultaba al subgerente para celebrar este tipo de actos y contratos jurídicos. De esta forma cumpliéndose la celebración indebida de contratos sin el lleno de requisitos legales.

Seguidamente existe muchas inconsistencias en la etapa contractual, ya señaladas con anterioridad y que ilegitiman la actuación

Cada contrato carece de informes mes por mes, cuentas de pago, pagos de seguridad social, mal liquidados, sin soportes del cumplimiento del objeto contractual, sin informes de satisfacción del supervisor del contrato.

Existen discrepancias entre los valores y la forma de pago, y muy relevante la firma del supervisor de cada uno de los contratos, quien debe acreditar y dar fe del cumplimiento del objeto contractual.

Hay que destacar que el Gerente de la Ese Hospital Local Turbana JULIO CESAR MORENO PATERNINA, manifiesta que es una obligación legal pagarle los honorarios a las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios en la E.S.E., toda vez que el trabajo es un derecho fundamental que no puede ser

	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE H.L.T</p> <p>NIT: 806.007.817-61</p>	<p>VERSION 1 F-001</p> 
---	---	--

vulnerado, pero siempre y cuando existan las suficientes pruebas que demuestran la vinculación y evidencia de los servicios prestados, y que NO se evidencie plenamente irregularidades en las etapas precontractuales y contractuales.

Que es obligación que los empleadores de carácter público y privado cancelar los salarios y honorarios a los funcionarios que presten sus servicios dentro de la entidad pública en este caso la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA, pero también y NO menos cierto, al comprobarse legitimidad en la vinculación, soportes de la prestación del servicio y demás probanzas que conlleven a la entidad más allá de toda duda razonada.

Que es importante aludir, que la Gerencia de la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA, NO puede disponer el pago de sumas de dineros, de las cuales no se encuentre plenamente demostrada y/o acreditada su destinación, y más si se encuentran irregularidades que afectan gravemente la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Atender dichas pretensiones sin contar con la suficiente acreditación probatoria, vulneraría principios rectores, como la responsabilidad y moralidad del Gerente de la ESE, ya que se destinaría recursos para el incremento de patrimonios a terceros de manera injustificada, poco acreditada y bajo la detección de irregularidades en la suscripción y celebración de los mismos.

Señalar, que la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA, se encuentra en organización administrativa, al punto de haberse hallados ciertas irregularidades, y cumpliendo con el deber legal, estas fueron puestas a consideración de los entes de control mediante oficio remitido el día 04 de febrero y requerido nuevamente el día 26 de junio del año en curso.

4.2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Consiste en que el demandante no tiene soportes que acrediten una obligación de pago a su favor y en contra de mi poderdante la **ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA**, esta es **inexistente**, no hay veracidad y certeza total en la información sobre una obligación contractual por las razones anteriormente esbozadas.

4.3. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se configura la excepción de cobro de lo no debido, toda vez que la demandante firmo las actas de liquidación de todos los presuntos contratos:



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE
H.L.T**

NIT: 806.007.817-61

VERSION 1 F-001



- Con el acta de liquidación de los presuntos contratos, se desvirtúa las obligaciones presuntamente debidas a la parte contratista, toda vez que se suscribe a satisfacción, sin observación por pago pendientes, además posterior no existe evidencia de presentación de cuentas de cobro o solicitudes de pago de la obligación contenida en los presuntos contratos.

Las liquidaciones de los contratos se realizaron de conformidad al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, a su vez modificado por los artículos 32 de la Ley 1150, y 217 del Decreto 019 de 2012.

En las actas de liquidación las partes se declararon a paz y salvo por cada contrato de prestación de servicio firmado. Dentro del procedimiento especial de liquidación tuvo cabida el derecho de defensa de la demandante, y posteriormente la oportunidad de demandar los actos administrativos expedidos en el referido procedimiento de liquidación.

5. A LA PETICIÓN DE PRUEBAS.

5.1. A LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS: Manifestamos al señor juez que se les dé, el valor probatorio conforme a lo establecido en el C.G. del P; en cuanto a la conducencia y pertinencia que tengan en virtud de su relación con el proceso.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

Invoco como fundamento de derecho de las pretensiones incoadas en el libelo de la contestación de la demanda los siguientes:

1. Formales de la Demanda: Arts.162 al 175 del CPACA LEY 1437 de 2011.
2. Procesales Generales: Arts.168, 172, 175, 180 al 183 del CPACA LEY 1437 de 2011.
4. Procesales propios de este Negocio Jurídico: Art.138 del CPACA LEY 1437 de 2011 y los artículos 100, 211, 212 y 213 del Código General del Proceso LEY 1564 de 2012.

	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL TURBANA ESE H.L.T</p> <p>NIT: 806.007.817-61</p>	<p>VERSION 1 F-001</p> 
---	---	--

7. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito muy respetuosamente a su señoría tenga como pruebas las siguientes:

7.1. DOCUMENTALES:

1. Copia de certificado de existencia y representación de fecha de expedición 08 de abril de 2021 (06 folios 1-6))
2. Contratos
- 3. Actas de inicio sin firma del supervisor del contrato (2 folio- 13-27)**
- 4- Liquidación de contratos**

TESTIMONIALES

1- JOSE LUIS MARRUGO MARRUGO. Identificado con cedula de ciudadanía 1.128.955.465, correo electrónico marrugo25@hotmail.com, cel. 3205089414

8. ANEXOS

- Poder conferido en forma legal.
- Documentos relacionados acápite de pruebas
- Acta de nombramiento y de posesión y representación legal de la ESE HOSPITAL LOCAL TURBANA
- Documentos de identidad y tarjeta profesional del apoderado

9. NOTIFICACIONES

- A las partes en las que aparecen en la demanda principal.
- El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en Cartagena, barrio San José de los campanos. Edificio torres de san José apt0 203 bloque A, Celular 3106552334 - Correo electrónico jhonsjmo@hotmail.com

Con todo respeto del señor Juez,

Gentilmente,

YHON ENRIQUE JULIO MORENO

C.C. N° 1.051.442.759 de Turbana (Bolívar)

T.P. Nro. 216.725 del C. S. de la Judicatura.

Anexo; Poder para actuar y sus anexos